

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 27 ENE 2021

**CONTRATO No. 01/2021
FONDO GENERAL**

MYNOR ULISES MARTÍNEZ SOSA, de (.....), Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número (.....), y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; actuando en mi calidad de Director del Hospital Nacional Especializado Rosales, mediante Acuerdo HNR No. 01 de fecha Cuatro de enero del año dos mil veintiuno, y con base a Decreto Legislativo. 806, publicado en el Diario Oficial número 257 Tomo número 429, de fecha treinta de diciembre del año dos mil veinte, personería que acredito por medio de: El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte el Señor (.....), de (.....) de edad, Estudiante, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número(.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la sociedad **GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDA POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PUL SEM, DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos nueve-ciento sesenta mil seiscientos once-ciento uno-cuatro, en mi calidad de Director Presidente, personería que acredito por medio de: a) Certificación de la Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día treinta de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Roberto Antonio Ramírez Carballo, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA del Libro

TRES MIL CIENTO OCHENTA del Registro de Sociedades; y b) Certificación de Reestructuración de Credencial de Junta Directiva de la Sociedad antes mencionada, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO DOS del Libro número CUATRO MIL CIENTO DOCE del Registro de Sociedades; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare “**LA CONTRATISTA**”, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro, proveniente del proceso de Libre Gestión denominado “**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMUNES**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento que en adelante se denominarán LACAP y RELACAP, y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al “**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMUNES**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Reng. N°	N° Oferente	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Ofrecida	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	<p>PUL SEM DE C.V. SE SOLICITA: CODIGO: 8-12-10015; CODIGO ONU: 76121501; SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS COMUNES. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE REQUIERE QUE LA UNIDAD DE MEDIDA SEA EN TONELADAS. SE OFRECE: SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS COMUNES. ESPECIFICACIONES TECNICAS: SE REQUIERE QUE LA UNIDAD DE MEDIDA SEA EN TONELADAS. EL SERVICIO EN HORARIOS MATUTINO DE LUNES A SABADO DE CADA SEMANA, INCLUYENDO DIAS DE ASUETO.</p>	C/U	850	\$24.00	\$20,400.00	A PARTIR DE 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
		MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO) . . .				\$20,400.00	

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de la prestación del servicio de Disposición Final de los Desechos Sólidos Comunes, antes relacionado, este Centro Hospitalario le requerirá al contratista para que se efectúen. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena

fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Acta de Recomendación L.G. No. 002/2021, Solicitud No. 002/2021 Fondo General relativo al “**SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS COMUNES**”, b) La Oferta, y c) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Los precios ofertados son FIRMES; b) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común, c) El Servicio de Disposición Final de los Desechos Sólidos Comunes debe brindarse, según especificaciones siguientes: Que la Unidad de Medida sea en Toneladas; y que la contratista dará el Servicio en horarios matutinos de lunes a sábado de cada semana, incluyendo días de asueto; y d) La contratista se obliga a realizar las actividades descritas en la Cláusula Primera del Presente contrato.- **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos comunes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,400.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PF-11/2021, OBJ: ESP: 54399**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto

preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El lugar de entrega del servicio objeto de la presente gestión será en las instalaciones del relleno sanitario de La Libertad ubicado en Km 49 ½ de la carretera del Litoral Cantón Melara, calle que conduce a Cantón San Juan Buenavista, Jurisdicción del Puerto de La Libertad. La Entrega del Servicio es **DIARIA**. Y el plazo de entrega es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, con posibilidades de modificaciones o prórrogas, establecidas en la LACAP. La vigencia del contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLAUSULA SEXTA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **DIECINUEVE** de fecha ocho de enero del año dos mil veintiuno, al **LICENCIADO MARIANO OMAR ALBERTO PEREZ, Jefe Departamento de Servicios Generales**, quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA SEPTIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar el contrato en

ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias

imprevistas y comprobadas, la comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital. En tales casos la Institución emitirá la correspondiente Resolución Razonada la cual será firmada posteriormente por ambas partes; de conformidad al artículo 83A de la LACAP y artículo 75 RELACAP. Por la naturaleza del contrato y el objeto contractual y considerando que la disponibilidad financiera solo ha permitido adquirir la cantidad enunciada si en la ejecución del contrato se contara con la disponibilidad financiera y se podrá ampliar el contrato por otra cantidad más siempre y cuando no sobrepase al monto total de la Libre Gestión, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda

convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA: CESION.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se

mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA**

SEGUNDA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las

que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo

establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales

contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la

ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160

de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la

contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se

remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a

cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes

contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:**

JURISDICCION: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El

Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, y La Contratista: (.....).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Art. 30, relacionado con el Art. 24, Literal “c” de la Ley de Acceso a la información Pública. (LAIP).